



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN SIMULTÁNEA DE
LA COMPAÑÍA: CARINTERNATIONAL

CELEBRAN: MARIA AZUCENA MORA DAVALOS
AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA
OSCAR VINICIO BASTIDAS MORA

CUANTIA: 10'000.000

En la ciudad de San Francisco, ~~de Quito a los veintidós días~~
del ~~mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve~~ ante mi
Doctor Gonzalo Román Chacón Notario ~~Décimo Sexto del Cantón~~
comparecen la señora ~~Maria Azucena Mora Davalos~~ y señores
~~Amable Horacio Bastidas Mora~~ y ~~Oscar Vinicio Bastidas Mora~~.
los comparecientes son mayores de edad, ~~de nacionalidad~~
~~ecuatorianos, de estado civil casados, los dos primeros y~~
~~soltero el tercero, con~~ domicilio y residencia en esta
~~ciudad de Quito,~~ hábiles e idóneos para poder contratar y
poder obligarse libre y voluntariamente, a quienes de conocer
doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública la
siguiente minuta la misma que transcribo y cuyo tenor literal
es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su protocolo dígnese insertar una que contenga la
de la Fundación y Constitución simultánea de la Sociedad
Anónima denominada CARINTERNATIONAL S. A., al tenor de las
siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen
al otorgamiento de la presente escritura la señora ~~Maria~~
~~Azucena Mora Davalos~~ y señores ~~Amable Horacio Bastidas Mora~~

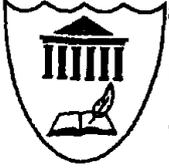
~~y Osear Vinicio Bastidas Mora,~~ los comerciantes son mayores de edad, de ~~nacionalidad ecuatorianos,~~ de estado ~~civil casados los dos primeros y soltero el tercero,~~ con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para poder "contratar" y poder obligarse libre y voluntariamente para poder invertir en la presente compañía que se denominará CARINTERNATIONAL S. A.; conforme al contenido de los estatutos que a continuación se mencionan:

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denominará ~~CARINTERNATIONAL S.A.~~ y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía CARINTERNATIONAL S.A., es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será el ~~de la ciudad de Quito,~~ no obstante por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas podrá abrir sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.

ARTICULO TERCERO.- El Objeto Social de la Compañía es: ~~Servicio de winchas a través de terceros, para rescate y acarreo de toda clase de vehículos livianos y pesados, remolques, plataformas y montacargas, tanto a nivel local y provincial y nacional,~~ Servicio de reparación mecánica y eléctrica completa de toda clase de vehículos manuales y automáticos livianos y pesados y de toda marca. Importación, representación, comercialización, venta de vehículos



NOTARIA 18ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 18ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

automotores livianos y pesados de todo tipo y marca, repuestos, accesorios, partes y piezas para toda clase de vehículos livianos y pesados. Fabricación de todo artículo y productos de señalización vial, importación, representación, comercialización, distribución fabricación de semáforos de todo tipo y presentación, importación, representación, fabricación, comercialización de todo tipo de baterías para automotores livianos y pesados, importación, representación, distribución, comercialización reparación mecánica y eléctrica de todo tipo y marca de motocicletas de dos y tres ruedas. Podrá efectuar la inversión en calidad de socio o accionista en otras compañías tanto nacionales como extranjeras y que tengan relación con su objeto social por lo tanto podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social, compra venta de toda clase de derivados de petróleo, lubricadoras, lavadoras de automotores en general, establecimiento de autoservicios y estaciones de servicios en general, comercialización de aceites, grasas, lubricantes etc., equipos y muebles de oficina, importación, representación, comercialización, venta y servicio de toda clase de automotores livianos y pesados de todo tipo y marca; capacitación técnica de persona relacionado con su objeto social, compra y venta de bienes para la industria y el hogar repuestos, Diseño, instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos, de toda clase y tipo en general; A la importación, representación, distribución y comercialización de todos los productos

relacionados con su objeto social y además podrá vincularse con Compañías que tengan el mismo objetivo social. ARTÍCULO CUARTO.- El tiempo de ~~duración~~ de la compañía será de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- EL IMPORTE DE ~~CAPITAL~~.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES S/. 10'000.000.00 dividido en DIEZ mil acciones de un mil sucres cada una, y que van numeradas desde el cero cero uno 001 hasta el diez mil 10.000 inclusive, el capital se encuentra pagado en especie de según la alícuota porcentual distribuida en el cuadro de integración de capital, que se adjunta como documento habilitante, el mismo que ha ~~sido avaluado por los accionistas y dan su justo precio, transfiriendo su dominio en favor de la compañía,~~ sin tener que hacer ningún reclamo posterior por este concepto, cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Azucena Mora	3'300.000	3'300.000	3.300
Horacio Bastidas	3'400.000	3'400.000	3.400
Vinicio Bastidas	3'300.000	3'300.000	3.300
<hr/>			
TOTALES	10'000.000	10'000.000	10.000



NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 10ª

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ARTICULO SEXTO; AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta 30 días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento de capital social.

ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros.

ARTICULO OCTAVO; NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan parte del capital social con acumulativas ordinarias.

ARTICULO NOVENO; EMISION DE ACCIONES.- La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías número y clase, precio, forma y plazo de pago.

ARTICULO DECIMO; LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO; TITULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones

puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en
talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede
contener varias acciones/ ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROPIEDAD
Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las
acciones a quien aparece como tal en el libro de acciones y
accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere
mediante nota de cesión que se hará constar en el título
correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por
quien la transfiera. La transferencia de dominio de las
acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y
accionistas/ ARTICULO DECIMO TERCERO: NEGOCIACION DE LAS
ACCIONES.- El derechos de negociar o no las acciones
libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO CUARTO:
INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible/
ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.- La
acción confiere a su titular la calidad de accionista y los
derechos fundamentales que señala la Ley y los que se
determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un
voto en proporción a su valor pagado/ ARTICULO DECIMO SEXTO:
RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas es
limitada al monto de sus acciones/ CAPITULO TERCERO: JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA
Y DECISION.- La Junta General de Accionistas es el órgano
supremo de la compañía. La integran los accionistas
debidamente convocados y reunidos y quienes resolverán por
mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la
reunión los asuntos propios de su competencia. Los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría/ ARTICULO



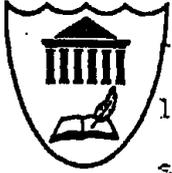
NOTARIA 16ª

DECIMO OCTAVO:

OBLIGATORIEDAD DE LOS

ACUERDOS -

Las



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA 19ª
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y representantes.

salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS. -**

CONVOCATORIAS. - Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el representante Legal de la Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga. **ARTICULO**

VIGESIMO. - LUGAR DE LA REUNION. - La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - JUNTA ORDINARIA. PLAZO**

PARA LA REUNION. OBJETO. - La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar resoluciones correspondientes: fijar la retribución de los comisarios administrar e integrar los organismos de administración; resolver acerca de las distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y miembros de los organismos, aún cuando el asunto no figure en

el orden del día. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA EXTRAORDINARIA. REUNION. OBJETO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, la hora, y el objeto de la reunión, además los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas utilizando cualquier medio de comunicación por escrito. ~~o por la prensa con una anticipación de por lo menos 8 días al de la fecha fijada~~

~~para la reunión.~~ ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRIMERA CONVOCATORIA.- QUORUM.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria, ~~requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos la mitad del capital social pagado~~ de la compañía, excepto en los casos en que por la Ley y estos estatutos se requieren mayorías especiales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-QUORUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en actas además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurren, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria no podrá manifestarse el objeto de la misma o de la primera convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En

segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la tercera convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.- A la junta podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas. Los accionistas personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los accionistas designarán entre ellos o los asistentes a la persona que deba presidir la junta socio o no. Actuará de Secretario la persona elegida para el efecto, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la respectiva Junta, socio o no.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.- NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.- Las

actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme el Art. veinte y cuatro (24), del Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La compañía, llevará un libro de actas. Los accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión.

ARTICULO TRIGRESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

- a.- Reformar los estatutos y codificarlos;
- b.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social;
- c.- Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada de la compañía;
- d.- Acordar la fusión o transformación de la compañía;
- e.- Decidir sobre la reactivación y convalidación de la compañía;
- f.- Fijar cuotas de amortización y reserva;
- g.- Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente;
- h.- Resolver sobre la distribución de las utilidades;
- i.- Autorizar la constitución de gravámenes, hipotecas, y prendas sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como el otorgamiento de fianzas y avales;
- j.- Autorizar los actos y contratos cuya cuantía exceda de cien millones de sucres (100.000.000,00);
- k.- Autorizar la constitución, participación o asociación de



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

traz compañías o con otras compañías o personas naturales:

l.- Autorizar la adquisición y cesión de acciones o participaciones en otras compañías; m.- Autorizar la celebración de contratos en los cuales la compañía participe conjuntamente con otras compañías o con otras personas naturales; n.- ~~Nombrar y remover al Presidente, Gerente~~

~~General, Comisarios de la Compañía,~~ o.- Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía; y. p.- Todos los demás señalados en la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION.-

~~La administración de la compañía corresponde al Presidente y al~~

~~Gerente General,~~ dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ~~REPRESENTACION LEGAL.-~~

~~La representación judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio la ejercerá el~~

~~Gerente General~~ de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

FALTA DE PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-

En caso de falta o impedimento temporal del Presidente reemplazará a éste la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a solicitar la reunión de Junta General para que se llene la vacante. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.-

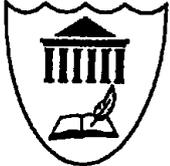
DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.-

El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de la Compañía. ~~Durará cinco (5) años en~~ sus funciones y

podrá ser reelegido indefinidamente. podrá ser o no accionista. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- a.- Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicha Junta; b.- Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c.- Firmar las actas de las sesiones de Junta General; d. ~~Reemplazar al Gerente General en~~ caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; e.- Girar sobre las cuentas corrientes de la compañía en conjunto con el Gerente General hasta la cuantía de cien millones de sucres, ya que para cantidades superiores, es necesario la autorización de la Junta General de Accionistas; y, f.- Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION Y REELECCION.- REQUISITOS. ~~El Gerente General de la~~ compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones cinco (5) años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- a.- Administrar los negocios sociales; b.- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

señaladas en la Ley y en estos estatutos: c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas, y más dependencias de la compañía; d.- Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; e.- Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas en conjunto con el Presidente y con la autorización de la Junta General cuando la cantidad sobrepase de los cien millones de sucres (100.000.000.00); f.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles; g.- Suscribir y firmar en nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizados por la Junta General para todos los casos señalados en el Art. trigésimo de estos estatutos; h.- Suscribir con el Presidente los documentos que enuncian en los literales b, c y e del Artículo Trigésimo Quinto de los estatutos; i.- ~~Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente;~~ j.- Convocar a las Juntas Generales; k.- Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más relativas al respectivo ejercicio económico, documento que también deberá entregar al Comisario; l.- Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m.- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros

sociales de la compañía; n.- Inscribir su nombramiento y el del Presidente con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere el caso; ñ.- Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; o.- Nombrar o remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; p.-Nombrar apoderados especiales; q.- Nombrar Procurador Especial Judicial para los juicios en los que intervenga la compañía con cualquier carácter; r.- Nombrar apoderados Generales, previa autorización del Organismo que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas; s.- Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos; y. t.-Podrá nombrar también Gerentes Departamentales.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.-

DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.-

La Junta General designará cada año ~~dos Comisarios, accionistas o representantes~~

podrá ser reelegido indefinidamente, para que inspeccione y

vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y

obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- UTILIDADES.- FONDOS DE

RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-

BALANCE.- REPRESENTACION.-

El balance refleja fielmente la situación económica y financiera de la compañía, deberá ser

presentado por los administradores junto con los documentos

que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al

cierre del ejercicio económico anual.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

De los



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo

Román Chacón

utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez (10) por ciento para formar el fondo de reserva legal.

hasta que este alcance por lo menos el cincuenta (50) por

~~ciento del capital social.~~ La Junta General además cada año

podrá acordar la formación del mismo que deducirá después del

porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos

sobre las acciones se pagarán únicamente sobre los beneficios

realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresamente

efectivas de libre disposición. ARTICULO CUADRAGESIMO

PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la

compañía iniciará el primero de Diciembre del mismo año.

CAPITULO SEPTIMO.- ~~DISOLUCION Y LIQUIDACION~~ ARTICULO

CUADRAGESIMO SEGUNDO.-CAUSAS: A.- Por resolución de la Junta

General convocada expresamente para el objeto; y, B.- Por

todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO

CUADRAGESIMO TERCERO.-LIQUIDACION.- La Junta General

Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las

que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará

uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones con

sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre la materia. ARTICULO

CUADRAGESIMO CUARTO.- Los comparecientes declaran bajo

juramento que los bienes que se aportan a la constitución de

la presente compañía son de propiedad común en la alícuota

porcentual distribuida en el cuadro de integración de capital

mencionado en el Art. 5to de este contrato social, que ha

~~sido avaluado por los accionistas, dando el justo precio a~~

~~los bienes, máximos que se transfieren en su dominio en favor~~

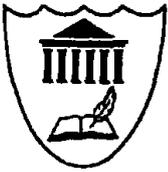
~~de la compañía, sin~~ tener que realizar ningún reclamo

posterior por este concepto, aclarando además que sobre los bienes que aportan no pesa ninguna prohibición para su transferencia. / ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; se anexa el cuadro / de integración como documento habilitante a esta escritura y de manera expresa y señalada ~~OTORGADA~~ al señor Oscar Vinicio Bastidas Mora, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía anónima denominada: CARINTERNATIONAL S.A.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Los socios resolver designar como Gerente General / al señor OSCAR VINICIO BASTIDAS MORA /, y como Presidente a / la señora MARIA AZUCENA MORA DAVALOS / ambos para un período de Cinco años reelegibles. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para que surta la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA), la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Eduardo Steven Palma abogado con matrícula profesional número cuarenta y cinco sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue en alta voz a los comparecientes por mí el Notario se ratificaron en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. /



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

[Handwritten signature]
OSCAR VINICIO BASTIDAS MORA

C.I. 170914082-4

[Handwritten signature]

M. AZUCENA MORA DAVALOS

C.I. 170466973-6

[Handwritten signature]

A. HORACIO BASTIDAS MORA

C.I. 170739571-9

Firmado Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

APORTES QUE REALIZAN LOS SOCIOS: SEÑORA ~~MARIA AZUCENA MORA DAVALOS~~ y SEÑORES ~~ANABLE HORACIO~~ y ~~OSCAR VINICIO BASTIDAS MORA~~ EN LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: "CARINTERNACIONAL S.A."

QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

CANTIDAD	DENOMINACION	VALOR
1	ESCRITORIOS EJECUTIVOS DE MADERA	S/. 200.000 ✓
1	SILLONES TIPO GERENTE	300.000 ✓
1	JUEGO DE RECBIDOR DE OFICINA	300.000 ✓
2	SILLAS TIPO SECRETARIA	500.000 ✓
5	JUEGOS COMPLETOS DE HERRAMIENTAS	1.200.000 ✓
2	COMPRADORES DE TIEMPO	300.000 ✓
1	CARGADOR DE BATERIAS	1.000.000 ✓
1	TELEFAX	1.000.000 ✓
1	EQUIPO ELEVADOR PARA AUTOS	3.000.000 ✓

VALOR TOTAL DEL AVALUO: S/ ~~PIETRO CONSPICUA~~ ~~SE LITONER MEDIANER~~ *OLX*

~~SEÑORA MARIA AZUCENA MORA DAVALOS~~

Maria Mora

SRA. MARIA A. MORA-D.
C.I. 170466973-6

A. Horacio Bastidas Mora

A. HORACIO BASTIDAS MORA
C.I. 170739571-9

Oscar Vinicio Bastidas Mora
OSCAR VINICIO BASTIDAS MORA
C.I. 170914082-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CARTELA DE CIUDADANIA No. 170914082-4

~~SECRETARIA DE TRABAJO~~

10 SEPTIEMBRE 1965

PICHINCHA/S MIGUEL DE LOS BA

REG. CIVIL 09.2.202 06767

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 65




EQUATORIANA 17244444400

SECRETARIA EMPLEADO PUBLICO

BREN BASTIDAS

SUSANA MORA

QUITO 29/04/84

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 142651

Dr. González
Román Grijón
Quito - Ecuador



SECRETARIA 140332

SECRETARIA

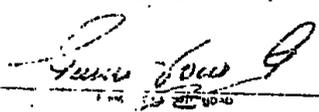
SUSANA MORA

QUITO

12 DE JULIO DE 1965

12 DE JULIO DE 1997

FORMA No. 413652 1op




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170466973-6

~~SECRETARIA DE TRABAJO~~

13 DE OCTUBRE DE 1939

MINDO PICHINCHA

CIUDAD DE NACIMIENTO DE 72 3136

REG. CIVIL QUITO PICHINCHA 1979



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

SECRETARIA CIUDADANIA No. 170739573-2

~~SECRETARIA DE TRABAJO~~

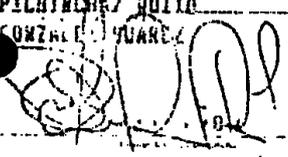
1964

PICHINCHA/S MIGUEL DE LOS BA

REG. CIVIL 01.1.333 06664

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64




EQUATORIANA 17244444400

CASANO EMPLEADO

SECRETARIA EMPLEADO

BREN BASTIDAS

SUSANA MORA

QUITO 23/07/98

17/07/2010

FORMA No. 0201121



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0002-207

MORA DAVALOS MARIA AZUCENA

PICHINCHA SAN MIGUEL DE LOS BA




REPUBLICA DEL ECUADOR
CENTRO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0002-246

BASTIDAS MORA OSCAR VINICIO

PICHINCHA QUITO

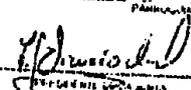



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 17 - JULIO - 1998

0002-102

MORA DAVALOS MARIA AZUCENA

PICHINCHA SAN MIGUEL DE LOS BA






Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION Y FUNDACION⁴ SIMULTANEA DE
LA COMPANIA "CARINTERNATIONAL S.A." otorgada por MARTA
AZUCENA MORA DAVALOS, OSCAR VINICIO y AMABLE HORACIO BASTIDAS
MORA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de
otorgamiento.

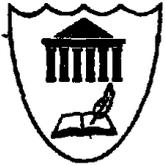


DR. GONZALO ROMAN CHAGON
NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA 16°

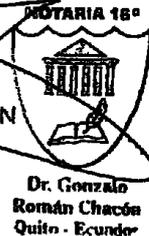


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

TARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPANIA: CARINTERNATIONAL S.A. CELEBRAN MARIA AZUCENA MORA DAVALOS Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LA OFICINA MATRIZ, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.2152, con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Quito a diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1999, bajo el número 2223, del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "CARINTERNATIONAL S.A.", otorgada el 21 de mayo de 1999, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 017178.- Quito, a dieciseis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

